

Señores

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

E. S. D.

Radicado

Tipo de proceso

Demandante

Demandado

Asunto

:

:

:

:

:

05360310300120200005500

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía

MARÍA GENÍVORA RODAS VASCO.

NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL S.A.S.

ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN

Liquidación de crédito

JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado, inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura y en ejercicio, residente y domiciliado en el Municipio de Envigado – Antioquia, actuando en nombre y representación de la Señora **MARÍA GENÍVORA RODAS VASCO** residente y domiciliado en el Municipio de Itagüí – Antioquia; en atención al auto interlocutorio N° 1787 notificado por estados el 09 de los cursantes; me permito hacerle envío de la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 de la norma procesal aludida.

RADICAD O							
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta		1-mar-99	
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				1-ene-07	
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora (Hoy)	Hasta	9-sep-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>					Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>							

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autoriza da	Aplicabl e	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Día s	Intereses
1-mar-20	31-mar-20				0,00	0,00		0,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	140.000.000,00	140.000.000,00	30	2.949.344,06
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		140.000.000,00	30	2.913.117,99
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		140.000.000,00	30	2.843.167,27
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		140.000.000,00	30	2.833.344,03
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		140.000.000,00	30	2.833.344,03

1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	140.000.000,00	30	2.857.187,58
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	140.000.000,00	30	2.865.592,51
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	140.000.000,00	30	2.829.131,80
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	140.000.000,00	30	2.793.976,60
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	140.000.000,00	30	2.740.357,69
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	140.000.000,00	30	2.720.547,37
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	140.000.000,00	30	2.751.664,30
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	140.000.000,00	30	2.733.286,05
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	140.000.000,00	30	2.719.131,19
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	140.000.000,00	30	2.706.378,61
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	140.000.000,00	30	2.704.960,88
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	140.000.000,00	30	2.700.706,77
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	140.000.000,00	30	2.709.213,60
1-sep-21	9-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	140.000.000,00	9	810.637,49
Resultados >>					140.000.000,00		51.015.089,82
							2
							140.000.000,00
							00
							51.015.089,82
							2
							\$191.015.089,82
							TOTAL GENERAL
							\$191.015.089,82

Con respecto a los avalúos y remate de los bienes, solicito respetuosamente y de acuerdo a las consideraciones expuestas en la respuesta dadas por las entidades, se expidan por secretaría los oficios que a lugar, para dar cumplimiento a cabalidad con las medidas cautelares solicitadas y decretadas por el despacho; con el fin de establecer con claridad los bienes muebles e inmuebles de los demandantes a los cuales procede la medida cautelar de embargo o, si estos en el trámite procesal; incurrieron en una posible conducta de simulación u otra.

En cuanto a las costas fijadas como agencias en derecho en la suma de \$3000.000, le ruego a su señoría me dé a conocer, ¿cuáles fueron las consideraciones de hecho y de derecho que le llevó a tasar y fijar esa suma de dinero?; al considerar que el juez debe motivar la decisión y, al

considerar que esta suma debe ser mayor, de acuerdo a los parámetros actuales y vigentes, fijados en los artículos primero, segundo y tercero del Acuerdo PSAA 10554 de 2016; por lo cual, le solicito reponga su decisión y, en caso de no hacerlo, le ruego me conceda el recurso de apelación, con el fin de que se fijen unas agencias en derecho que realmente correspondan a lo actuado en el desarrollo del presente proceso.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI
C.C. N° 717427854 de Medellín – T.P. N° 145103 del C. S. de la J.